



# Resolución Directoral

R.D. N° 3152 -2018-MTC/28

Lima, 25 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-333962-2017 del 20 de diciembre de 2017, presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, sobre renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 050-99-MTC/15.03 del 12 de febrero de 1999, se otorgó autorización definitiva a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia al 25 de julio del 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0689-2007-MTC/17 del 30 de mayo del 2007, se denegó la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2006-021816 del 23 de agosto del 2006, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA al haber sido presentada de manera extemporánea;

Que, con Resolución Directoral N° 0846-2008-MTC/28 del 22 de mayo del 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA contra la Resolución Directoral N° 0689-2007-MTC/17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 435-2008-MTC/03 del 24 de julio del 2008, se declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA contra la Resolución Directoral N° 0846-2008-MTC/28, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con Memorando N° 0970-2010-MTC/07 del 5 de marzo del 2010, el Procurador Público de este Ministerio, pone en conocimiento que el Décimo Primer Juzgado Civil de Arequipa con Sentencia del 27 de enero del 2010, declaró fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, en consecuencia nula la Resolución Viceministerial N° 435-2008-MTC/03, disponiendo se prosiga con la tramitación de la solicitud de renovación iniciada con escrito de registro N° 2006-021816, la cual quedó aprobada en virtud al silencio administrativo positivo a partir del 11 de junio de 2010, por lo que la autorización se renovó hasta el 25 de julio de 2016;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC, establece que la solicitud de renovación de autorización



puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, asimismo, el artículo 68-A del citado Reglamento señala que, de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, solicitará a la Dirección de Control que, en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** no presentó la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se solicitó a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones verificar la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado reglamento;

Que, con Informe N° 0132-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Arequipa del 10 de abril de 2017, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones informó que la estación de la administrada se encontraba operando el servicio de radiodifusión; por ello, se le requirió mediante Oficio N° 7916-2017-MTC/28, del 30 de noviembre de 2017, la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos para su respectivo trámite;

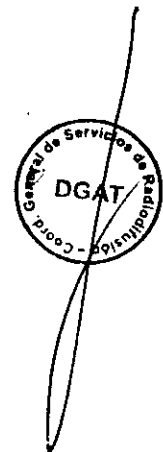
Que, con escrito de Visto, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 050-99-MTC/15.03, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y su representante legal, no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para





# Resolución Directoral

denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

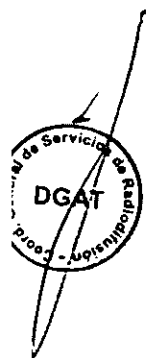
Que, con Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 3.4 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y modificatorias, establece que *"las estaciones que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros"*, se clasifican como estaciones de Clase C, en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación a 40 KW., de acuerdo a la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la referida localidad, cuyo valor es de 40 KW.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 5 KW. de Video y a 0.5 KW. de Audio; toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 5 KW. en Video y 0.5 KW. en audio;

Que, el numeral 3.5 (Intensidad de campo mínima requerida) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 74 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión para la banda V; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación a 74 dB $\mu$ V/m;



Que, de acuerdo a la inspección técnica realizada el día 14 de mayo de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 0084-2018), efectuada por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se verificó que las coordenadas geográficas inspeccionadas de la planta transmisora difirieron de las autorizadas; en ese sentido, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5417** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que se debe: i) renovar, en periodos sucesivos, la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 050-99-MTC/15.03 a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 25 de julio de 2026; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar, por periodos sucesivos, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 050-99-MTC/15.03, a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa. En consecuencia, vencerá el 25 de julio del 2026.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y





# Resolución Directoral

canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 02.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación perteneciente a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, la cual fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 050-99-MTC/15.03; conforme se indica a continuación:

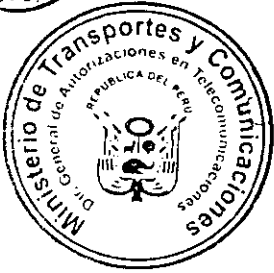
Ubicación de la Planta Transmisora	:	Lt. 28, Asociación de Vivienda 1° de Junio, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. Coordenadas Geográficas L.O.: 71° 32' 13.1" L.S.: 16° 19' 46.1"
Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 5 KW. AUDIO: 0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	40 KW.
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 74 dB $\mu$ V/m.

**ARTÍCULO 7.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.



**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones